

la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo del Marqués de Menéndez, número 111 —Colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Ramona Santervas Rubio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en bloque 11, de la calle Mendoza, puerta 3, de la planta tercera, de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-131/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Colorado García, de la vivienda sita en bloque 11 de la calle Mendoza, planta 3.ª, puerta 3, de Málaga.

Resultando que la señora Colorado García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Manuel Avila Pla, de fecha 11 de diciembre de 1969, bajo el número 4124 de su protocolo, adquirió, por compra a la «Sociedad Anónima, Importadores, Proveedores y Exportadores Reunidos», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 994 del archivo, folio 25, finca número 2476, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 26 de junio de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda otorgándose con fecha 5 de mayo de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en bloque 11 de la calle Mendoza, Planta 3.ª, puerta 3, de Málaga, solicitada por su propietaria doña Concepción García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973. P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis, número 3 —antes 50—, de Valencia, de doña Rosa Alcolea Barraquer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casus Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosa Alcolea Barraquer, de la vivienda sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 3 —antes 50—, de Valencia.

Resultando que la indicada finca fué adquirida mediante escritura de compraventa otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 21 de enero de 1936, bajo el número 135 de su protocolo, por don Miguel Martínez Orero.

Resultando que mediante escritura de manifestación de herencia otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Aynat Amoros, de fecha 8 de julio de 1969, bajo el número 2.401 de su protocolo, la vivienda número 3 de la calle Manuel Martí Sanchis, fué adjudicada a la señora Alcolea Barraquer, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 122 finca número 19.981, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 3 —antes 50—, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Rosa Alcolea Barraquer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en puertas 3 y 4, bloque 8, de la calle Mendoza, planta 4.ª, de Málaga, de don Sacramento García Guijarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-131/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Sacramento García Guijarro, de las dos viviendas sitas en puertas 3 y 4, bloque 8, de la calle Mendoza, planta 4.ª, de Málaga.

Resultando que el señor García Guijarro, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de dicha capital, don José Manuel Avila Pla, de fecha 5 de febrero de 1966, bajo los números 509 y 510 de su protocolo, adquirió por compra, a la Sociedad Anónima «Importadores, Proveedores y Exportadores Reunidos», las viviendas anteriormente descritas, figurando inscrita, en el Registro de la Propiedad de Málaga, en los folios 152 y 155, tomo 241-B, fincas números 1.532-B y 1.534, inscripción 1.ª.

Resultando que con fecha 26 de junio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas citadas, otorgándose con fecha 19 de agosto de 1966, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de pesetas 60.000;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, al haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en puertas 3 y 4, bloque 8, de la calle Mendoza, planta 4.ª, de Málaga, solicitada por su propietario don Sacramento García Guijarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Antonio María Esquivel número 10, de Sevilla, de don José Riano Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Riano Díaz, de la vivienda sita en la calle Antonio María Esquivel número 10, de Sevilla.

Resultando que el señor Riano Díaz, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Antonio Alamiños García, de fecha 26 de septiembre de 1963, bajo el número 1.122 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Sevilla, al folio 43 del tomo 669, libro 128 de la 3.ª sección, finca número 4.688, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927, fué calificado Condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, al haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Antonio María Esquivel número 10, de Sevilla, solicitada por su propietario don José Riano Díaz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 1, de Valencia, de don Florentín Vicente Bernardo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Florentín Vicente Bernardo, de la vivienda sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 1, de Valencia.

Resultando que el señor Vicente Bernardo, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Barado

Ferrer, con fecha 13 de marzo de 1938, bajo el número 438 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.323, libro 120 de Afueras, folio 122, finca número 22.853, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, al haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 1, de Valencia, solicitada por su propietario don Florentín Vicente Bernardo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de marzo de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono «Lobete» (ampliación).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 8 de marzo de 1973.

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968 de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972 de 13 de julio ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Lobete» (ampliación), sito en el término municipal de Logroño, de conformidad con la citada propuesta que se ha por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de dos millones trescientas ochenta mil trescientas treinta y siete pesetas (2.380.337), según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de tramite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 8 de marzo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 8 de marzo de 1973, a propuesta del Ilustrísimo señor Director General de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Badajoz. Proyecto de urbanización secundaria del polígono Sata Marina. Fué aprobado.
2. Ponferrada. Proyecto de terminación y mejora del polígono «Las Huertas». Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Director general, Emilio Larrodéra.